



Comité de Prácticas Antidumping
Comité de Subvenciones y
Medidas Compensatorias
Comité de Salvaguardias

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS DE CONFORMIDAD
CON EL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 18, EL PÁRRAFO 6 DEL
ARTÍCULO 32 Y EL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 12 DE
LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES**

REPÚBLICA KIRGUISA

La siguiente comunicación, de fecha 23 de diciembre de 2015, se distribuye a petición de la delegación de la República Kirguisa.

1 LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES

De conformidad con el párrafo 5 del artículo 18 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el párrafo 6 del artículo 32 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el párrafo 6 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias, la República Kirguisa notifica por la presente al Comité de Salvaguardias, el Comité de Prácticas Antidumping y el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias que, como consecuencia de su adhesión a la Unión Económica Euroasiática, la legislación de la República Kirguisa relativa a las medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardia, notificada previamente mediante los documentos G/SG/N/1/KGZ/1, G/ADP/N/1/KGZ/1 y G/SCM/N/1/KGZ/1, dejará de aplicarse desde la fecha de adhesión de la República Kirguisa a la Unión Económica Euroasiática.

El Tratado de Adhesión de la República Kirguisa a la Unión Económica Euroasiática¹ se firmó el 23 de diciembre de 2014 y entró en vigor el 12 de agosto de 2015.

A partir de la fecha de la adhesión de la República Kirguisa a la Unión Económica Euroasiática, la aplicación de medidas antidumping, compensatorias y/o de salvaguardia a las importaciones procedentes de países terceros no miembros de la Unión Económica Euroasiática se regirá por el Tratado de la Unión Económica Euroasiática de 29 de mayo de 2014 (a saber, artículos 48 a 50 del Anexo 8).

El texto del Tratado de la Unión Económica Euroasiática de 29 de mayo de 2014 (en adelante, Tratado de la UEEA) está disponible en ruso en el sitio Web de la Unión Económica Euroasiática.² Las disposiciones pertinentes del Tratado de la UEEA que regulan la aplicación de las medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardia están siendo traducidas al inglés y se notificarán al Comité cuando finalice su traducción.

La presente notificación reemplaza las notificaciones que figuran en los documentos con las firmas G/ADP/N/1/KGZ/1, G/SCM/N/1/KGZ/1 y G/SG/N/1/KGZ/1.

¹ Disponible en ruso en https://docs.eaeunion.org/sites/storage1/Lists/Documents/1ee1568a-2d4c-432b-8709-03cf30bc7b82/7710daae-5eec-4e1e-acca-82fb9eff031a_%D0%9A%D0%B8%D1%80%D0%B3%D0%B8%D0%B7%D0%B8%D1%8F.pdf.

² Véase <http://www.eurasiancommission.org/ru/Lists/EECDocs/635375701449140007.pdf>.

2 INFORMACIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA, ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS TRAS LA ADHESIÓN A LA UNIÓN ECONÓMICA EUROASIÁTICA

A fin de velar por la transparencia en la aplicación de las medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardia, la República Kirguisa informa por la presente a los Miembros de la OMC que, a raíz de su adhesión a la Unión Económica Euroasiática, la República Kirguisa modificará la legislación aplicable pertinente. Por consiguiente, la aplicación de las medidas antidumping, compensatorias y/o de salvaguardia en vigor en la Unión Económica Euroasiática en la fecha de adhesión de la República Kirguisa se extenderán al territorio de la República Kirguisa, y las medidas anteriormente vigentes en la República Kirguisa dejarán de aplicarse.

Medidas de salvaguardia

La información sobre las medidas de salvaguardia en vigor en la Unión Económica Euroasiática está disponible en el sitio Web de la Comisión Económica Euroasiática³ y puede consultarse en los siguientes documentos de la OMC:

- en relación con las cosechadoras y sus módulos, sírvanse consultar el documento de la OMC: G/SG/N/6/KGZ/5, G/SG/N/8/KGZ/3, G/SG/N/10/KGZ/3, G/SG/N/11/KGZ/1 y cualquier corrección, suplemento o revisión del mismo;
- en relación con los artículos para el servicio de mesa o cocina de porcelana, sírvanse consultar el documento de la OMC: G/SG/N/6/KGZ/6, G/SG/N/8/KGZ/4, G/SG/N/10/KGZ/4, G/SG/N/11/KGZ/2 y cualquier corrección, suplemento o revisión del mismo.

La medida de salvaguardia aplicada por la República Kirguisa a la harina de trigo⁴ dejará de aplicarse a partir de la fecha de adhesión de la República Kirguisa a la Unión Económica Euroasiática.

Medidas antidumping

Las siguientes medidas antidumping aplicadas por la UEEA se extenderán al territorio de la República Kirguisa tras su adhesión:

- determinadas tuberías y tubos de acero originarios de Ucrania;
- rodamientos de rodillos originarios de China;
- cilindros forjados de acero originarios de Ucrania;
- productos planos de acero laminados en frío con revestimiento polimérico originarios de China;
- electrodos de grafito originarios de la India;
- vehículos comerciales ligeros originarios de Alemania, Italia y Turquía;
- tubos sin soldadura (sin costura) trabajados en frío y tubos de acero inoxidable originarios de China;
- bañeras de fundición esmaltadas originarias de China;
- ácido cítrico originario de China;
- cubertería de acero inoxidable originaria de China.

³ <http://eec.eaeunion.org/>.

⁴ G/SG/N/8/KGZ/2-G/SG/N/10/KGZ/2/Suppl.1.

La República Kirguisa informará oportunamente conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 16 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. Toda la información pertinente sobre las medidas en vigor está disponible en el sitio Web de la Comisión Económica Euroasiática.

Medidas compensatorias

Ninguna medida compensatoria se extenderá a la República Kirguisa como consecuencia de su adhesión a la Unión Económica Euroasiática.
